



AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 1. / GACETA No. 3 / 21 de enero de 2025

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	6
Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México	30
Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	52

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo Resolutiva Segunda (10/Enero/2025)	3	Acuerdo Número 32 Acuerdo Económico por el cual se establece el Calendario del Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México que regirá en el año 2025.	Unanimidad	9
	4	Acuerdo Número 33 Acuerdo Económico por el cual se establece el día y la hora para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	15
	5	Acuerdo Número 34 Acuerdo Económico por el cual se conforman las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	20
Primera Sesión Ordinaria de Cabildo Resolutiva Tercera (17/Enero/2025)	5	Acuerdo Número 35 Acuerdo con carácter de Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	28
	6	Acuerdo Número 36 Acuerdo con carácter de Reglamento de Comisiones Edilicias del	Unanimidad	50



Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
		Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.		
	7	Acuerdo Número 37 Acuerdo Económico por el cual se designa al representante del Ayuntamiento, así como a los vocales que formarán parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.	Unanimidad	63
	8	Acuerdo Número 38 Acuerdo Económico por el cual se designa al Comisario, vocales y ciudadanos que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	68
	9	Acuerdo Número 39 Acuerdo Económico por el que se designa al Séptimo Regidor, Francisco Gómez Cortes, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento.	Unanimidad	73

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEGUNDA 10 DE ENERO DE 2025

Punto No. 3

Acuerdo Económico por el cual se establece el Calendario del Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México que regirá en el año 2025.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, somete para su consideración y en su caso aprobación del Cabildo el **“Acuerdo Económico por el cual se establece el Calendario del Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México que regirá en el año 2025”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La ciudadanía naucalpense debe tener claridad en los días y horas que el gobierno municipal debe funcionar como ente administrativo, para lo cual es necesario establecer un calendario oficial que rijan el actuar de los servidores públicos, que brinden certeza y legalidad de los actos públicos que se deben llevar a cabo durante el año 2025.

Segunda.- En tal sentido y atendiendo al Acuerdo por el que se establece el calendario del Poder Ejecutivo del Estado de México que regirá en el año 2025, publicado en el periódico oficial del Estado de México el día 19 de diciembre de 2024, se establece el calendario municipal.

Tercera.- Teniendo como antecedente que esta administración comenzó sus labores el primero de enero del presente año, se hace imprescindible que de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, apegado al respeto a la vida laboral con enfoque de justicia social se establezcan días no laborables, días de periodo vacacional de modo tal que permita hacer una planeación de las labores que se llevarán a cabo en el gobierno municipal.

Consideraciones de Derecho

Primera.- Se plantean los dos periodos vacacionales para el año 2025, los siguientes: del 14 al 16 de abril (como primera etapa del Primer Periodo Vacacional), del 21 al 29 de julio (como segunda etapa del Primer Periodo Vacacional) y del 22 de diciembre del 2025 al 06 de enero de 2026 (segundo periodo vacacional).

Lo anterior con el fin de que se tenga certeza y legalidad de los actos que deban celebrarse y se contemplen en la planeación tanto de la ciudadanía que representa al pueblo como de los servidores públicos que son el pueblo haciendo actos de gobierno que merecen días para su descanso.

Segunda.- Los días no laborables para el año 2025, serán los siguientes: 1 de enero, 3 de febrero, 3 de marzo, 17 de marzo, 17 y 18 de abril, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 3 de noviembre, 17 de noviembre, 25 de diciembre.

Tercera.- La anterior consideración de derecho en razón de las conmemoraciones siguientes: inicio de año 2025, aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Aniversario de la Fundación del Estado de México, Natalicio de Benito Juárez,



suspensión de labores, Día del Trabajo, Aniversario de la Batalla de Puebla, Aniversario de Inicio de la Independencia de México, en conmemoración de Día de Muertos, en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana y Navidad respectivamente.

Cuarta.- Por lo que este calendario deberá ser de aplicación obligatoria para los servidores del municipio de Naucalpan de Juárez, México, con el objetivo de que se tenga transparencia en los distintos procesos administrativos que se realizan en el ámbito de la administración pública municipal.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 32

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de Cabildo de fecha **diez de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12 del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el cual se establece el Calendario del Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México que regirá en el año 2025”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se establece el Calendario Oficial Municipal que regirá en Naucalpan de Juárez, México, durante el año dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Días no laborales
 Vacaciones

Segundo.- Serán Días no laborables para el año 2025, los siguientes:

- 1 de enero. Inicio del año 2025.
- 3 de febrero. En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3 de marzo. En conmemoración del 02 de marzo, aniversario de la fundación del Estado de México.
- 17 de marzo. En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez García.

- 17 y 18 de abril. Suspensión de Labores.
- 1 de mayo. En conmemoración del Día del Trabajo.
- 5 de mayo. Aniversario de la Batalla de Puebla.
- 3 de septiembre. Aniversario de la Fundación del Municipio de Naucalpan.
- 16 de septiembre. En conmemoración del Aniversario del inicio de la Independencia de México.
- 3 de noviembre. En conmemoración del 2 noviembre, día de muertos.
- 17 de noviembre. En conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
- 25 de diciembre Navidad.

Tercero.- Los periodos de vacaciones comprenden:

- 14 al 16 de abril (Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional).
- 21 al 29 de julio (Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional).
- 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026 (Segundo Periodo Vacacional).

Cuarto.- El Calendario Oficial Municipal, se aplicará en todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Segunda de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto No. 4

Acuerdo Económico por el cual se establece el día y la hora para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 5, 13, 14 y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, somete en esta sesión para su consideración y en su caso aprobación del Cabildo el **“Acuerdo Económico por el cual se establece el día y la hora para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Los Ayuntamientos son órganos colegiados ante los cuales son sometidos asuntos específicamente de su competencia, pueden sesionar en pleno y en comisiones conforme lo dispone la ley orgánica, estos ayuntamientos deliberan en sesiones de cabildo.

Segunda.- Las sesiones de cabildo es en donde los ayuntamientos se reúnen para deliberar y atender temas en beneficio de los vecinos naucalpenses, así como actos públicos de la vida política, administrativa, social del municipio.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Segunda.- Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Tercera.- Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día; d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- d) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos, y
- e) Asuntos generales
- f) Clausura

Por las anteriores consideraciones de hecho y derecho, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo;

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 33

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diez de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 28 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 13, 14 y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el cual se establece el día y la hora para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se establecen los días viernes a las 16:00 horas para la celebración de las sesiones ordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Segunda de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto No. 5

Acuerdo Económico por el cual se conforman las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracción XLVIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, somete para su consideración y en su caso aprobación del Cabildo el **“Acuerdo Económico por el cual se conforman las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- En la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 1 de enero de 2025, quedó legalmente instalado el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, para el periodo de Administración 2025-2027, es a través de las Comisiones Edilicias como órganos auxiliares del Ayuntamiento en que se puede apoyar para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, consideradas como órganos de análisis, consulta y dictamen, especializadas en las diversas áreas o materias de la Administración Pública Municipal, para lo cual se podrán conformar dichas comisiones.

Segunda.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión para poder tener un impacto positivo y propositivo al interior de estas comisiones.

Tercera.- Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento. Es por ello que el ayuntamiento de Naucalpan debe instalar dichas comisiones.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, en los artículos 128 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señale la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Segunda.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley tendrán facultades de aprobar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Así mismo, los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuarta.- En el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que es atribución de los ayuntamientos, designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, mientras que el numeral 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 34

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diez de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracción I, 64 fracción I, 65, 66 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el que se conforman las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se conforman las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para la Administración 2025-2027, en la forma y términos que a continuación se describen:

Comisión Edilicia de Gobernación

Cargo	Nombre
Presidente	Isaac Martín Montoya Márquez Presidente Municipal Constitucional
Secretario	Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor
Pro Secretaria	Ana Lilia Moreno García, Octava Regidora
Vocal	Antonio Fonseca León, Tercer Regidor
Vocal	Paulo de Jesús Lara Zaavedra, Quinto Regidor
Vocal	Eduardo Patricio Castro Bello, Noveno Regidor

Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo

Cargo	Nombre
Presidente	Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional
Secretario	Paulo de Jesús Lara Zaavedra, Quinto Regidor
Pro Secretaria	Ana Ramírez Cendón, Duodécima regidora
Vocal	Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor
Vocal	Ma. de la Luz Vega Rojas, Cuarta Regidora
Vocal	Ivette Pellón Coria, Undécima Regidora

Comisión Edilicia de Hacienda

Cargo	Nombre
Presidente	Araceli Matehuala Reyes, Primera Síndica
Secretario	Víctor Manuel Navarro Ruíz, Segundo Síndico
Pro Secretario	Francisco Gómez Cortes, Séptimo Regidor
Vocal	Guadalupe Mejía Olivares, Segunda Regidora
Vocal	Alba María Milán Lara, Sexta Regidora
Vocal	Lucina Cortes Cornejo, Décima Regidora

Segundo.- El funcionamiento de las Comisiones Edilicias Permanentes, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y demás normatividad aplicable.

Tercero.- Las comisiones Edilicias Permanentes, entrarán en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Segunda de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA TERCERA
17 DE ENERO DE 2025

Punto No. 5

“Acuerdo con carácter de Reglamento para las Sesiones de Cabildo del
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30 Bis, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo con carácter de Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El gobierno municipal es el más cercano con la ciudadanía, es donde se da el primer contacto de la sociedad con sus autoridades. Es por ello que, el Ayuntamiento tiene la máxima jerarquía en la toma de decisiones en el gobierno municipal, siendo el Cabildo el Órgano que decide sobre la vida pública en el ámbito municipal y le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.

Segunda.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, administración 2025-2027 fue instalado el pasado uno de enero de la presente anualidad, mismo que debe funcionar por un periodo de 3 años.

Tercera.- Los ayuntamientos necesitan reglas que permitan el funcionamiento y poder ejercer sus atribuciones, así como sus facultades de manera ordenada, sistemática y bajo los criterios de flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

Cuarta.- Con el inicio de una nueva administración que busca la ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; se hace necesario modificar los lineamientos bajo los cuales se deben llevar a cabo las sesiones de cabildo, atendiendo a la dinámica jurídica que debe atender al criterio de simplificación.

Quinta.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, reconoce que el nivel municipal es el ámbito más inmediato para que las mujeres desarrollen sus habilidades políticas y de liderazgo, para que participen activamente en la vida de sus comunidades y puedan aspirar no sólo a cargos de representación, sino que puedan ejercerlos libres de violencia y así normalizar que el liderazgo de las mujeres sea normal para las siguientes generaciones, es de destacar que esta administración, se encuentra conformada en su mayoría por mujeres. Por lo que se debe garantizar y promover su participación y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, y asegurándoles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención puntual en la no discriminación, apegados a la normatividad aplicable.

Sexta.- Esta administración aspira a construir un municipio transformador, en el que sus habitantes y gobernantes en conjunto promuevan la fraternidad y la honestidad como forma de vida y de gobierno. Después de un amplio análisis de las circunstancias y necesidades que nuestro municipio presenta en la actualidad, se buscó que la instrumentación operativa del Ayuntamiento, además de garantizar la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que asumimos en el período de gestión del gobierno municipal, también sea congruente con el desenvolvimiento del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones.

Es la oportunidad de tener un reglamento que este a la altura de lo que el pueblo de Naucalpan plasmo en las urnas, y que se debe reflejar en la forma que deben dirigirse los ediles al tomar las decisiones que impactarán en el municipio.

Séptima.- Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales, tienen la obligación de hacer prevalecer el Estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados, para fortalecerlo, es necesario revisar y actualizar la normativa municipal.

Octava.- Es a través de la función reglamentaria que el municipio hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos.

Novena.- El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general, y de carácter obligatorio que son expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, para organizar la administración pública municipal y brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

Consideraciones de Derecho

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios constitucionales bajo los cuales deben regirse los municipios y entre estos como deben organizarse los Ayuntamientos, siendo así que el artículo 115 en su fracción II, dispone:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 116, dispone:

"Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

..."

Tercera.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 122, dispone:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables”.

Cuarta.- De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 27, dispone:

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal”.

Quinta.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 30 Bis, dispone:

“Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) *Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.*
- b) *Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.*
- c) *Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.*
- d) *Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen".

Sexta.- En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México tiene facultades constitucionales y legales por lo que de manera concatenada y siguiendo la jerarquía de las normas, se puede establecer que el ayuntamiento se encuentra dotado de facultades para decidir sobre asuntos que sean de su competencia, tal es el caso del reglamento de cabildo, que será el mecanismo jurídico que prevé la ley para poder conocer cómo debe llevarse a cabo una sesión, y su vida interna de todas las sesiones para su legal funcionamiento.

Atendiendo a los requisitos legales que debe integrarse el reglamento con el fin de atender y en su caso resolver asuntos, lo que brinda la posibilidad de que se discuta y en su caso se delibere de manera afirmativa, negativa o se abstenga de conocer de algún asunto que sea sometido a su consideración, es por ello por lo que debe seguir los criterios que se enuncian, para que se pueda revestir de los criterios y bajo los principios democráticos de todo gobierno.

La ciudadanía debe conocer dicha reglamentación es por ello que dicho reglamento debe adaptarse a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas del municipio, por lo que debe gozar del principio de máxima publicidad, transparencia y legalidad para que todas las voces puedan ser escuchadas, por ello que dicho reglamento como otros tantos deben ser aprobados en sesiones de cabildo que son públicas y de acceso a la ciudadanía y pueblo de Naucalpan.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo con Carácter de Reglamento que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 35

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30 Bis, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprueba el **“Acuerdo con carácter de Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Reglamento

Primero.- Se aprueba el Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos y demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de
Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

REGLAMENTO PARA LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para las y los integrantes del Ayuntamiento y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; tiene por objeto establecer las bases para la realización de las sesiones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado constituido en asamblea deliberante.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** El Cuerpo Colegiado de Gobierno del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia;
- II. **ACUERDO.-** Resoluciones del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;
- III. **BANDO MUNICIPAL.-** El Bando Municipal vigente del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- IV. **CABILDO.-** El Ayuntamiento reunido en asamblea deliberante para resolver los asuntos de su competencia;
- V. **COMISIÓN.-** A las Comisiones Edilicias Permanentes y Transitorias que determine el Ayuntamiento;
- VI. **EDIL.-** A las personas integrantes del Ayuntamiento, quienes serán la o el Presidente, las Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores;
- VII. **JEFE O JEFA DE ASAMBLEA.-** Quien presida la Sesión del Cabildo;
- VIII. **LEY ORGÁNICA.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- X. **PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL.-** A la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- XI. **QUÓRUM.-** La asistencia de más de la mitad de las y los integrantes del Ayuntamiento para sesionar válidamente;
- XII. **SECRETARIA O SECRETARIO.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o quien realice las funciones de la misma, durante las Sesiones del Cabildo, y

XIII. SESIÓN.- A las sesiones que el ayuntamiento celebra reunidos en Cabildo.

Artículo 3.- El Cabildo se integra por un Jefe o Jefa de Asamblea y con varios Ediles. La Jefatura de la Asamblea recae originalmente en la persona titular de la Presidencia Municipal, o en quien legalmente lo sustituya y en su ausencia, recaerá en la persona titular de la Primera Regiduría o quien le siga en número.

Artículo 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Del Lugar, Convocatoria y Clasificación de las Sesiones de Cabildo

CAPÍTULO PRIMERO

Del Lugar y Convocatoria para las Sesiones de Cabildo

Artículo 5.- Las Sesiones del Cabildo, se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Salón del Pueblo" del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez México, ubicado en la Cabecera Municipal o en el que previamente sea declarado oficial para tal objeto.

Artículo 6.- En caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, se podrá sesionar a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

En este supuesto, las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto, por lo que la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá certificar la asistencia de cada uno

de las personas integrantes del Ayuntamiento y guardará una copia íntegra de la grabación de la Sesión.

Artículo 7.- El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, integrado en Sesión de Cabildo, con igual derecho de participación de todas y todos sus miembros, quienes tendrán derecho a voz y a voto, gozando de las mismas prerrogativas.

El Jefe o Jefa de Asamblea tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8.- La Convocatoria para la Sesión, mencionará el lugar, día, hora y clasificación de la misma, debiendo acompañarse del proyecto de Orden del Día, la cual podrá ser remitida físicamente y/o vía electrónica.

El Apéndice soporte del Orden del Día, podrá ser remitido vía electrónica y contendrá como mínimo, Acta de la sesión anterior en su caso, Proyectos de Acuerdo y anexos.

La notificación de la Convocatoria a Sesión Ordinaria, se realizará al menos con cuarenta horas de anticipación a su celebración y la de Sesión Extraordinaria, con una anticipación de al menos veinte horas.

Tratándose únicamente de situaciones de emergencia, alteración al orden público y/o desastres naturales, la notificación para la Convocatoria a Sesión Extraordinaria, se hará con cuatro horas de anticipación.

Una vez notificado el Orden del Día, solo podrá ser modificado en su parte sustancial por aprobación del Cabildo.

Artículo 9.- La Convocatoria a Sesión se hará por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o en caso de ausencia de éste, por la o el encargado de despacho de la Secretaría.

La Convocatoria será notificada a las y los miembros del Ayuntamiento de las siguientes formas:

- I. De manera verbal durante la Sesión de Cabildo inmediata anterior, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la sesión respectiva;
- II. Por escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal; o

- III. Vía electrónica, efectuada a través de los correos electrónicos institucionales de los Ediles o el que para este caso especifiquen.

Artículo 10.- La solicitud generada por algún o alguna Edil, que no sea la persona titular de la Presidencia Municipal, para incluir uno o diversos asuntos en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá ser por escrito y se hará llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión correspondiente.

Cuando la solicitud corresponda a un Proyecto de Acuerdo, deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Presentarse de manera escrita y electrónica debidamente suscritos con firma autógrafa, ante la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección Técnica;
- II. Proyecto de Resolución, el cual contenga la denominación del Acuerdo y proemio en el cual se señale el fundamento jurídico de la propuesta, además:
 - a) Consideraciones de Hecho que expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el Acuerdo; y
 - b) Consideraciones de Derecho, en las cuales se expresen la fundamentación y motivación del Acuerdo.
- III. Acuerdo con el número de puntos resolutivos necesarios y puntos Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación; y
- IV. Anexos, consistentes en los documentos complementarios que se citen en el Proyecto de Resolución y el Acuerdo.

Artículo 11.- La Convocatoria a Sesión Extraordinaria, podrá peticionarse, además de la persona titular de la presidencia municipal, a solicitud de las dos terceras partes o más de las y los miembros del Ayuntamiento, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, haciéndose llegar la petición a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento por escrito, con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar, cumpliendo lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 12.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tomará las providencias necesarias a efecto que la información de los asuntos a discutir en las Sesiones del Cabildo, se hagan llegar vía electrónica a los miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Clasificación de las Sesiones

Artículo 13.- Las Sesiones del Cabildo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: Ordinarias o Extraordinarias; y
- II. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes.
- III. Por su formato: Abiertas, Itinerantes y Juveniles

Por regla general, las Sesiones de Cabildo, Abiertas, Itinerantes y Juveniles, podrán celebrarse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14.- Es Sesión Ordinaria, aquella que se celebre en el día de la semana previamente establecido por el Cabildo, debiendo realizarse al menos una vez cada ocho días, a excepción de los periodos vacacionales.

Artículo 15.- Es Sesión Extraordinaria, la que se realice fuera de los días acordados por el Cabildo para tal fin y sólo podrán tratarse en la misma los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día.

Artículo 16.- Serán Resolutivas, las Sesiones en la que los miembros del Ayuntamiento como órgano deliberante, emitan su voto para la aprobación de Actas y/o asuntos que por su naturaleza deban ser sometidos a consideración del Cuerpo Colegiado.

Artículo 17.- Serán Solemnes, las Sesiones en las que la persona titular de la presidencia municipal, rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran, deban celebrarse con un protocolo especial.

En la Sesión Solemne, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Artículo 18.- Son Sesiones Abiertas, aquellas que celebre el Ayuntamiento cuando menos bimestralmente y en las cuales los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.

El Cabildo aprobará la expedición de la Convocatoria para celebración de Sesión Abierta, en la primera Sesión del mes calendario que corresponda a la fecha de celebración de esta.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá expedir la Convocatoria a Sesión Abierta, con al menos quince días naturales de anticipación a su celebración.

El Acuerdo y Convocatoria para Sesión de Cabildo Abierto, deberá fijar la temática a tratar.

El desahogo de la Sesión de Cabildo Abierto atenderá lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, incluyendo los siguientes términos:

- I. Presentación de asuntos y/o propuestas, por un máximo de cinco ciudadanos, previamente registrados;
- II. Para la presentación de su asunto y/o propuesta los Ciudadanos participantes a Sesión de Cabildo Abierto, tendrán derecho al uso de la voz hasta por un tiempo de cinco minutos; y
- III. Una vez hecha la exposición de los asuntos y/o propuestas por parte de los participantes, si así lo desean los Ediles podrán solicitar el uso de la voz e intervenir en cuanto al tema expuesto.

Artículo 19.- Serán Itinerantes, las sesiones del Ayuntamiento que se celebren fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del Municipio, previo acuerdo de Cabildo, las cuales podrán celebrarse por lo menos dos veces al año.

Artículo 20.- Serán Juveniles las sesiones que celebre el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la Convocatoria a Sesión Juvenil, con al menos quince días naturales de anticipación a su celebración.

El Acuerdo y Convocatoria para Sesión de Cabildo Juvenil, deberá fijar la temática a tratar.

El desahogo de la Sesión de Cabildo Juvenil atenderá lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, incluyendo los siguientes términos:

- I. Presentación de asuntos y/o propuestas, por un máximo de cinco Jóvenes, previamente registrados;
- II. Para la presentación de su asunto y/o propuesta los participantes a Sesión de Cabildo Juvenil, tendrán derecho al uso de la voz hasta por un tiempo máximo de cinco minutos; y
- III. Una vez hecha la exposición de los asuntos y/o propuestas por parte de los participantes, si así lo desean los Ediles podrán solicitar el uso de la voz e intervenir en cuanto al tema expuesto.

Una vez celebradas dichas sesiones la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 21.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes por el Cabildo, a propuesta del Jefe de Asamblea, pudiéndose hacer los recesos que se considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

Artículo 22.- Los miembros del Cabildo, deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones.

Cuando asista público a las Sesiones, observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la Sesión, hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el recinto o en caso de reincidencia, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Durante el desarrollo de las Sesiones del Cabildo, en el Recinto Oficial, únicamente podrán estar en el área de Ediles, los asesores de la persona titular de la presidencia Municipal y el personal de apoyo estrictamente necesario de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

Del Desahogo de los Asuntos y de los Acuerdos del Cabildo

CAPÍTULO PRIMERO

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 23.- Para que una Sesión del Cabildo se considere legalmente instalada, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las y los miembros del Ayuntamiento y de la presencia de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o de quien lo supla conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24.- La Sesión del Cabildo será presidida por un Jefe o Jefa de Asamblea, que será la persona titular de la Presidencia Municipal o en su ausencia, por la o el Primer Regidor y ante la ausencia de ambos, la o el Regidor que en número de prelación le corresponda.

Artículo 25.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum, se contará con un plazo de treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento pronunciará el aviso de falta de quórum y en consecuencia, el diferimiento de la Sesión, emitiendo una segunda Convocatoria, en la que señalará la hora para el desarrollo de la misma, cumplido este término y no exista quórum para iniciar la Sesión, esta será diferida, a más tardar, para el día hábil siguiente.

La notificación de la segunda Convocatoria no se sujetará a los términos señalados en el artículo 8 relativos para su emisión.

Artículo 26.- Fungirán como Secretaria o Secretario de la Sesión, el del Ayuntamiento; y en ausencia a propuesta del Jefe o Jefa de Asamblea, será suplido por cualquier miembro del Cabildo o por la persona Titular de la Subdirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, desempeñando las funciones que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 27.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de quórum;

- III. Cuando proceda, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta o Actas de las Sesiones anteriores;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. En su caso, presentación de asuntos y turnos a Comisiones;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los Acuerdos;
- VII. En su caso, Asuntos Generales; y
- VIII. Clausura.

Artículo 28.- En los Asuntos Generales del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones edilicias, por lo que no serán considerados como Acuerdos de Cabildo.

De igual manera, podrán incluirse temas de carácter general y de interés común.

En los Asuntos Generales, podrán participar únicamente los integrantes del Ayuntamiento que registren sus temas al inicio de la sesión, en el orden establecido.

Artículo 29.- En las Sesiones Ordinarias, podrán ser incluidos en el Orden del Día, asuntos que se consideren de urgente y obvia resolución, previa aprobación de estos por el Cabildo.

Asimismo, a solicitud de cualquiera de las y los miembros del Ayuntamiento podrá solicitarse sea retirado del Orden del Día cualquiera de los Asuntos que se incluyan en este, exceptuando aquellos propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal, para el retiro de Asuntos dentro del Orden del Día, la o el solicitante deberá motivar su propuesta y esta será sometida a consideración del Cabildo.

De ser procedente el retiro del punto, se acordará su remisión para su análisis y discusión.

Artículo 30.- El Jefe o Jefa de Asamblea tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir la Sesión;
- II. Declarar instalada la Sesión del Cabildo;
- III. Conducir la Sesión del Cabildo, cuidando que se desahogue conforme el Orden del Día aprobado;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;

- V. Clausurar la Sesión del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran;
- VI. Declarar los recesos que correspondan;
- VII. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente de litigios en contra del Ayuntamiento;
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables; y
- IX. Clausurar la Sesión del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran.

Artículo 31.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Levantar el proyecto de Acta y la versión estenográfica o videograbada de las Sesiones del Cabildo, en términos de la Ley Orgánica;
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum, dando cuenta de ello al Jefe o Jefa de Asamblea;
- III. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo el acta o actas de la Sesión anterior;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo, el Orden del Día;
- V. Dar cuenta en la primera Sesión Ordinaria de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- VI. Vigilar que las y los oradores, no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente reglamento;
- VII. Dar cuenta cuando alguna o algún Edil se integre o se ausente de la Sesión, a efecto de que se deje constancia de tal situación en el Acta y la versión estenográfica o video grabada correspondiente; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Discusión y Votación de los Asuntos

Artículo 32.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que lo sustenta, hecho lo cual, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento preguntará si las o los miembros del Ayuntamiento desea hacer propuestas y comentarios al respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente reglamento.

Artículo 33.- La o el presentante del asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que sea un proyecto de Acuerdo de algún asunto turnado a comisiones, la o el presentante será la persona que presida la o las comisiones o la o el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición de quien presida la Comisión.

La o el Secretario podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado por el presentante.

Artículo 34.- Cuando durante la discusión de un asunto, se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito, en forma sucinta, debiéndose someter a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del Acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

En caso de que el proponente del asunto acepte la propuesta de modificación, no será necesario someter la misma a votación del pleno.

Artículo 35.- Las y los miembros del Cabildo, podrán hacer uso de la palabra cuando les haya sido concedida, hasta por el tiempo que se determine en el presente reglamento.

El Jefe o Jefa de Asamblea y/o la o el Secretario, cuidarán que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento.

Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 36.- Cuando las o los miembros del Cabildo estén en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, salvo en los siguientes casos:

- I. A menos que sea para una moción de orden, solicitada por algún o alguna de los miembros del Cabildo;
- II. La o el orador esté alterando el orden de la Sesión; y
- III. Alguno de los miembros del Cabildo solicite una aclaración pertinente, en cuyo caso, deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien consultará al orador si acepta la solicitud, de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo; de no aceptarse, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 37.- Las y los asuntos a tratar conforme al Orden del Día, serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra a la persona presentante de la propuesta, hasta por diez minutos, para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, preguntará si hay comentarios al respecto; si los hay, hará el registro correspondiente y dará la palabra a los integrantes del Cabildo que así lo hayan solicitado, mismos que solo podrán hacer uso de la palabra hasta por siete minutos; y
- III. Si alguno de los integrantes del Cabildo lo considera necesario, propondrá al Jefe o Jefa de Asamblea que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar aradoras y oradores a favor y en contra del punto de discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos.
- IV. Agotado el turno de las y los oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, por lo que se someterá a votación; si no es así, se abrirá un nuevo turno, con aradoras y oradores a favor y en contra, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por tres minutos, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 38.- Las y los miembros del Cabildo, por alusiones personales podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por tres minutos. Concluida la intervención, se continuará con el turno de aradoras y oradores, con los comentarios del asunto.

Artículo 39.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros y sea aprobada por mayoría de los presentes;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente, y
- III. Cuando no exista quórum en la Sesión y orden en el Recinto Oficial; y
- IV. Cuando el Cabildo así lo determine a propuesta del Jefe o Jefa de Asamblea.

Artículo 40.- En caso de moción suspensiva, se escuchará a la persona solicitante y en su caso, a algún o alguna persona opositora, e inmediatamente

se someterá a votación; si el Cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario, se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo con la moción suspensiva.

Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión del asunto.

Artículo 41.- Todas las personas integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, teniendo la persona titular de la Presidencia Municipal, o en su caso el Jefe o Jefa de Asamblea, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 42.- La votación de los asuntos tratados en las Sesiones, se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra o en su caso abstención, asimismo, será considerado en este supuesto la votación en particular, cuando sean reservados artículos específicos, de proyectos de reglamentos o sus modificaciones.

Artículo 43.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a consideración del Cabildo, un proyecto de reglamento o su modificación;
- II. Cuando la votación se refiera a la designación de una persona a un cargo que no sea honorífico;
- III. Cuando el Cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto, y
- IV. Cuando el Ayuntamiento forme parte del Constituyente Permanente para el caso de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 44.- La votación nominal podrá ser a favor, en contra o en su caso abstención y se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, pedirá a la persona titular de la primera sindicatura que inicie la votación, quién dirá en voz alta, su nombre completo, cargo y el sentido de su voto o su abstención, continuando con el resto de los miembros del Cabildo en orden de prelación;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento anotará los votos a favor, en contra o en su caso abstención y al final preguntará el sentido de su voto al Jefe o Jefa de Asamblea; y

- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Jefe o Jefa de Asamblea.

Artículo 45.- Cuando la legislación aplicable establezca que se requiere una mayoría calificada para la votación de un asunto y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión. Si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima Sesión.

Artículo 46.- Ninguno de las y los miembros del Cabildo presentes podrá dejar de emitir su voto, a excepción de que existiera un conflicto de intereses, debiendo expresarse la razón de su excusa.

Artículo 47.- Los Reglamentos, iniciativas de Ley, el Bando Municipal y los Proyectos de Acuerdo, serán turnados a corrección de estilo, previamente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 48.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula:

(Nombre de la persona titular de la Presidencia Municipal.)

"A su Población hace saber:"

Número del Acuerdo...

Proemio (El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.....)
Resolutivos y Transitorios

(La Presidenta o Presidente) Municipal Constitucional, hará que se publique, se difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, en la...
(Número ordinal con letra) Sesión ... (clasificación de la Sesión) de Cabildo, a
los ... (número con letra) días del mes de ... de ... (número con letra).

Rúbrica de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular
de la Secretaría del Ayuntamiento.

Anexando los documentos complementarios que se citen en el Proyecto de
Acuerdo.

Artículo 49.- Para la validez de los acuerdos, se requerirán del voto de más de la mitad de las y los presentes o el voto de las dos terceras partes de las y los miembros del Ayuntamiento presentes, cuando haya disposición expresa en la legislación aplicable.

Aprobados los acuerdos, el Ayuntamiento no podrá revocarlos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 50.- Los acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

- I. **Acuerdo Económico.-** Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal;
- II. **Bando.-** Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de Policía y Buen Gobierno del Municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal;
- III. **Circular.-** Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas;
- IV. **Iniciativas de Ley o Proyecto de Decreto.-** Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **Lineamientos.-** Cuando se expida un conjunto de pasos a seguir para llevar a cabo un programa;
- VI. **Planes y Programas Municipales.-** Cuando el Acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación;
- VII. **Presupuesto de Egresos.-** Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las Leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. **Reglamento.-** Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las

distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria;

- IX. **Reglamento Interno.-** Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento; y
- X. **Resolución Gubernativa.-** Cuando se expida una determinación del ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales; y

Artículo 51.- Los acuerdos aprobados en Sesión del Cabildo, deberán ser notificados por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a las personas titulares de las Dependencias, Organismos y Autoridades de la Administración Pública Municipal que sean señalados en los resolutivos del mismo, dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión y dentro de los cinco días hábiles siguientes cuando se trate de alguna dependencia o autoridad que no forme parte de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al momento de su aprobación.

Punto 6

“Acuerdo con carácter de Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30 Bis, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo con carácter de Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Los ayuntamientos en el Estado de México funcionan en Pleno, y en comisiones.

Segunda.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México administración 2025-2027 fue instalado el pasado uno de enero de la presente anualidad, mismo que debe funcionar por un periodo de 3 años, en los cuales tendrá que crear las comisiones que crea necesarias de manera transitoria y de manera permanente serán la de: Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda.

Tercera.- Los ayuntamientos para funcionar a través de comisiones necesitan reglas que permitan poder ejercer sus atribuciones, así como sus facultades de manera ordenada, sistemática y bajo los criterios de flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

Cuarta.- Con el inicio de una nueva administración se hace necesario modificar los lineamientos bajo los cuales se deben llevar a cabo las sesiones de las comisiones edilicias atendiendo a la dinámica jurídica que debe tener en cuenta los criterios de simplificación.

Quinta.- Las comisiones edilicias deben contar con un reglamento que les permita conocer de los asuntos que sean de su competencia sea de manera permanente o transitoria.

Sexta.- El modelo de contar con comisiones permanentes y transitorias debe ser normado para su legal y correcto funcionamiento, es por ello que se debe someter a consideración el presente punto de acuerdo.

Séptima.- Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales, tienen la obligación de hacer prevalecer el Estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados, para fortalecerlo, es necesario revisar y actualizar la normativa municipal.

Octava.- Es a través de la función reglamentaria que el municipio hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos.

Novena.- El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general, y de carácter obligatorio que son expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, para organizar la administración pública municipal y brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

Consideraciones de Derecho

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios constitucionales bajo los cuales deben regirse los municipios y entre estos como deben organizarse los Ayuntamientos, siendo así que el artículo 115 en su fracción II, dispone:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 116, dispone:

“Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años...”.

Tercera.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 122, dispone:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables”.

Cuarta.- De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 27, dispone:

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal”.

Quinta.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 30 Bis, dispone:

“Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) *Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.*
- b) *Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.*
- c) *Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.*
- d) *Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen".*

Sexta.- En virtud de los preceptos legales anteriores, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México tiene facultades constitucionales para poder aprobar reglamentos como lo es el reglamento de sesiones, al estar dotado de facultades constitucionales y legales aplicables para decidir sobre asuntos que sean de su competencia como lo es el reglamento de sesiones el cual será el mecanismo jurídico que prevé la ley para poder conocer cómo debe llevarse a cabo una sesión, y su vida interna de todas las sesiones para su legal funcionamiento.

Séptima.- Los ediles que participan en las comisiones edilicias deben considerar que serán asuntos que se asignan por cuestiones de legalidad y por materia, es decir, se encomienda de conformidad con las funciones o ejercicio de facultades que se puedan otorgar o atribuir para cumplir con dichos preceptos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Octava.- Las comisiones permanentes o transitorias obedecen a una dinámica distinta a las sesiones de cabildo, aunque su funcionamiento obedece a sesiones y a asuntos propios de su competencia.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo con Carácter de Reglamento que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo número 36

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30 Bis, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprueba el **“Acuerdo con carácter de Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Reglamento

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos y demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento, y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir a la o el Presidente Municipal o a la persona titular de la primera sindicatura.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Abstención.-** Acto por el cual, algún integrante del Ayuntamiento, decide no emitir criterio respecto a alguna propuesta presentada;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **Cabildo.-** El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;
- IV. **Comisión Edilicia.-** Al órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado y aprobado por el cabildo para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. **Convocatoria.-** A la citación o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento que conformen la comisión;
- VI. **Edil.-** Integrante del Ayuntamiento;
- VII. **Mayoría.-** Cuando al tomar la votación respecto del asunto que se pone en estudio en la comisión, vota la mitad de los integrantes de las mismas, más uno;
- VIII. **Minuta.-** Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de las comisiones edilicias;
- IX. **Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia.-** La o él edil que preside las sesiones de la comisión edilicia;
- X. **Proyecto de Acuerdo.-** El documento que emiten los integrantes del Cabildo y las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del Cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidos;

- XI. **Quórum.-** La asistencia de los integrantes de al menos la mitad de la comisión edilicia, lo anterior para la validez de la sesión;
- XII. **Reglamento.-** Al Reglamento de Comisiones Edilicias del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XIII. **Sesiones.-** Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
- XIV. **Unanimidad.-** Implica que, existiendo una propuesta, se apruebe con el total de votos de entre los integrantes presentes del ayuntamiento de las comisiones edilicias;
- XV. **Voto.-** A la manifestación de voluntad de cada uno de los ediles en sentido afirmativo, negativo o abstención respecto de algún punto sometido a consideración en sesiones de las comisiones Edilicias; y
- XVI. **Voto de calidad.-** Al voto que emite la persona que preside la comisión, en los casos de empate.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, creadas para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal y sus integrantes serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos turnados a estas.

Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por éstas precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo; y
- III. De Hacienda;

b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:

- I. Para la Elección de Autoridades Auxiliares; y
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 7.- Las Comisiones Edilicias permanentes de Gobernación y Planeación para el Desarrollo, serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal; la de Hacienda será presidida por la persona titular de la Primera Sindicatura.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Las y los integrantes de las comisiones serán nombrados a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de Cabildo que celebren al inicio de su gestión.

Se integran por una o un presidente, una o un secretario, una o un prosecretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 5 y el máximo de 8.

Artículo 9.- En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Además, deberá tomarse en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de las Comisiones.

Una vez que se nombra a las y los integrantes de las comisiones, las personas que presiden cada una, tendrán treinta días hábiles para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son funciones de la persona que presida la comisión edilicia:

- I.** Presidir las sesiones de la comisión;
- II.** Convocar a las sesiones de la comisión;
- III.** Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V.** Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión; y
- VI.** Se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las personas que presidan cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien quedará a cargo de la coordinación de los trabajos y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento lo hará del conocimiento de las comisiones edilicias correspondientes.

Artículo 11.- Son funciones de la o el Secretario de la comisión:

- I.** Convocar a los miembros de la comisión en ausencia de la persona que presida, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II.** Levantar las actas de acuerdos de cada sesión;
- III.** Suplir en sus funciones a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión; y
- IV.** En general, aquellas que la persona titular de la Presidencia de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las y los secretarios de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 12.- Son funciones de la o el Prosecretario:

- I. Suplir en sus funciones a la o el Secretario de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión;
- II. Cuando se trate de un asunto de la materia de su atención, le corresponderá levantar el acta de la sesión en sustitución de la o el Secretario; y
- III. Aquellas que la o el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 13.- Son funciones de las y los vocales:

- I. Presentar a la persona que preside la Comisión, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión; y
- II. Aquellas que la persona que preside la Comisión o la Comisión en pleno les encomienden.

Artículo 14.- Son obligaciones de las personas integrantes de las comisiones edilicias, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo de la comisión edilicia;
- II. Conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Estudiar y analizar los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia;
- IV. Emitir el sentido de su voto en las reuniones de trabajo;
- V. Firmar las minutas de las reuniones de trabajo de la comisión edilicia; y
- VI. Garantizar el debido funcionamiento de la comisión edilicia.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones de las comisiones será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión, debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental.

Artículo 16.- El orden del día contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de Quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión,
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura.

Artículo 17.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a las y los miembros de las Comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal o mediante lectura de la convocatoria en las Sesiones del Cabildo, que haya sido inscrita como asunto general en la correspondiente orden del día.

Artículo 18.- La convocatoria para la realización de las sesiones se informará a todas las personas integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones se celebrarán para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento dentro de las instalaciones municipales, sus integrantes podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 20.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal; la persona que preside la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a las y los miembros de la Comisión presentes y ausentes en su oficina, en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las dos horas siguientes.

Sí a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal; la persona que preside la Comisión emitirá una tercera convocatoria y, de ser el caso que no existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se hará un llamado a las y los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 21.- Las y los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a voz.

Artículo 22.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir las y los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

Artículo 23.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. La persona que presida la Comisión verificará a través de la o el Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia;
- II. La persona que presida la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a las y los ediles;
- III. Terminada la participación de las y los ediles, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por las y los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo;
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión;
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento;
- VI. La o el presidente de la comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente;
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por la o el Secretario de la Comisión;
- VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal; y
- IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por la persona que preside la comisión a través de la o el Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 24.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en un acta de acuerdos, firmada por los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 25.- Las Actas en las que queden asentados los acuerdos de la Comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde la persona que preside la Comisión.

Artículo 26.- Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 27.- El Dictamen contendrá:

- I. Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen;
- II. Exposición de motivos en la cual se expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen;
- III. En su caso, resolutivos en el cual se exprese el texto propuesto del Acuerdo que se solicita sea aprobado por el Cabildo;
- IV. Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación; y
- V. Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

Punto 7

“Acuerdo Económico por el cual se designan al Representante del Ayuntamiento, así como a los Vocales que formarán parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan”

Isaac Marín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 38 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, 8, 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, somete a su consideración y en su caso aprobación del Cabildo el **“Acuerdo Económico por el cual se designa al Representante del Ayuntamiento, así como a los Vocales que formarán parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- En la década de los años noventa, ante la necesidad de contar con un organismo operador en temas relacionados con el agua, tanto en su vertiente de agua para consumo humano, así como tratada, residual, se crea por decreto el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.

Segunda.- Es por ello que se ha hecho imperioso el mandato de ir renovando su Consejo Directivo de manera periódica y constante para fortalecer los lazos que el organismo debe tener con el pueblo de este municipio, sin olvidar que es un derecho humano el suministro del líquido que preponderantemente se procura hacer llegar a los hogares, industrias comercios, y demás actividades que se desarrollan en el municipio.

Tercera.- Con el cambio de administración se hace necesario el cambio de Consejo Directivo de dicho organismo el cual debe sumar esfuerzos a fin de garantizar una administración ordenada y transparente de las aguas nacionales, en un marco de eficiencia y cero tolerancia a la corrupción, aspirar a ver por el pueblo, y sus necesidades primordiales, pero ello no termina ahí, sino que debe ser un suministro sostenible y sustentado en valores de honestidad, bienestar y justicia social que cree un lazo entre el pueblo y su gobierno que no es más que la expresión de la voluntad de este, reflejado en las instituciones que se han creado, así como el trabajo a la concientización y al emprendimiento de acciones en torno al agua y a los retos que conlleva el lograr que todas y todos hagamos efectivo nuestro derecho humano al agua, en condiciones de potabilidad y saneamiento.

Cuarta.- Las designaciones deben ser realizadas con el fin de que el pueblo vea representada su voluntad que expreso en las urnas y que hoy se viste de gobierno municipal.

Consideraciones de Derecho

Primera.- La presentación de este Acuerdo tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Segunda.- Los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Asimismo, se establece que es atribución de los ayuntamientos nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tercera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece como una facultad de los municipios de brindar el servicio de agua potable es por ello que solicito su voto hacia el pueblo, y por el bien del pueblo de Naucalpan.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 37

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31, fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, 8, 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan y 42 del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el cual se designa al representante del Ayuntamiento, así como a los vocales que formarán parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la designación del Representante del Ayuntamiento, así como de los Vocales que formarán parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, denominado O.A.P.A.S, en los siguientes términos:

REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO: Ivette Pellón Coria, Undécima Regidora.

VOCAL 1: Luis Rodrigo Carmona Miñón, Representante del Sector Industrial.

VOCAL 2: José Enrique Lezama Torres, Representante del Sector Comercial.

VOCAL 3: Adriana Cruz Hernández, Representante del Sector Vecinal.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “*Gaceta Municipal*” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto 8

“Acuerdo Económico por el cual se designa al Comisario, vocales y ciudadanos que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México”

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9 y 10 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México y 42 del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete para su consideración y aprobación y en su caso aprobación del Cabildo el **“Acuerdo Económico por el cual se designa al Comisario, vocales y ciudadanos que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se funda en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Es de vital importancia devolver a los naucalpenses los espacios en donde puedan tener actividades tanto recreativas, como deportivas, para disfrutar del territorio y reconstruir el tejido social.

Segunda.- La importancia del deporte en el fortalecimiento del tejido social es indudable. Tiene un impacto positivo en las personas y alcanza a afectar a la sociedad, al tiempo que contribuye en la construcción de comunidad y la inclusión social. Además, también puede ayudar a reducir la violencia y la delincuencia en las comunidades, ya que proporciona una actividad positiva para las personas de todas las edades.

Tercera.- Los sectores más olvidados como lo son nuestras personas adultas mayores, adolescentes, niñas y niños, requieren de espacios en donde puedan convivir de manera segura, pero también requieren de un gobierno cercano

que materialice las políticas públicas de un gobierno transformador, en donde el deporte y la cultura sean pieza clave en la construcción de una sociedad más justa.

Cuarta.- Los programas deportivos comunitarios proporcionan oportunidades para que las personas de todas las edades y habilidades participen en actividades físicas y mejoren su salud al tiempo que puede ser utilizado como herramienta para la resolución de conflictos y la promoción de la paz.

Consideraciones de Derecho

Primera.- Hace once años, un 1 de octubre de 2013, se publicaba en la Gaceta de Gobierno del Estado de México la Ley que creaba al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, mismo que fue utilizado por los últimos gobiernos como botín económico relegando las aspiraciones deportivas y de cultura física del pueblo de Naucalpan hasta el último plano, esta Ley, señala que:

Artículo 9.- El Consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto con derecho a voz y voto;
- III. Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
- IV. Tres Vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones, los vocales, contarán con derecho a voz y voto; y
- V. Dos Ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos, únicamente con derecho a voz.

Segunda.- Los vocales serán representados por los presidentes de diversas Comisiones Edilicias y dado que mediante Decreto 190 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, fueron derogados los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69, se propone que las vocalías sean integradas por miembros del Ayuntamiento.

Tercera.- Los Presidentes Municipales tienen como atribuciones cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos, así como vigilar la correcta inversión de los fondos públicos y supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio; ello, con base en lo que para tal efecto disponen los diversos artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuarta.- Es por ello que con los mecanismos legales que nos faculta la constitución local y federal proponemos el cambio de consejo directivo en beneficio y buscando la justicia social que con tanta esperanza clama el pueblo de Naucalpan.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 38

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, y 128 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9 y 10 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México y 42 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, aprueba el **“Acuerdo Económico por el cual se designa al Comisario, vocales y ciudadanos que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la designación del Comisario, Vocales y los Ciudadanos que integran el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN), en los siguientes términos:

Comisaria: Liliana Olvera Hernández, Directora de Bienestar e Inclusión Social.

Vocal 1: Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor.

Vocal 2: Alba María Milán Lara, Sexta Regidora.

Vocal 3: Ana Ramírez Cendón, Duodécima Regidora.

Ciudadana 1: Dania Padilla Alemán.

Ciudadana 2: Verónica Santillán Ortega.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de
Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Punto 9

“Acuerdo Económico por el que se designa al Séptimo Regidor, Francisco Gómez Cortés, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento”

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 inciso d), 38, 42 de la Ley del Servicio Militar; 192 fracción II y 193 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, somete a su consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo Económico por el que se designa al Séptimo Regidor, Francisco Gómez Cortés, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento”**, propuesta que se funda en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Los municipios como órganos administrativos cumplen con funciones de atención ciudadana, donde los habitantes se encuentran en las primeras etapas de migrar de la adolescencia hacia la ciudadanía con derechos y obligaciones hacia su nación.

Segunda.- Las obligaciones de acudir al Servicio Militar surgen desde el primer día del año en que cumplirán su mayoría de edad, tal es el caso que cuando son menores, se les considera anticipados, y cuando son mayores de edad se les denomina remisos.

Tercera.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ha tenido a bien establecer la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar contando con personal e instalaciones para tener ese acercamiento con las personas que quieran obtener su cartilla militar sin hoja de liberación en las instalaciones del gobierno municipal, ya que la liberación corresponderá a una instancia federal como lo son las instalaciones militares.

Cuarta.- Que hoy en día se tiene que dar soluciones a los pobladores del Municipio para reiterar nuestro compromiso con los deberes hacia la patria, fomentando la cultura cívica.

Consideraciones de Derecho

Primera.- Que el municipio de Naucalpan de Juárez, México tiene la obligación legal de establecer una Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar y que dicha Junta debe ser integrada conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar como lo dispone en su artículo 38:

"Artículo 38.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, quedarán constituidas por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados nombrados por el Jefe del Sector".

Por lo que resulta indispensable que la Junta Municipal se integre con los miembros que se requieran, y es menester solicitar la integración de un regidor del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Segunda.- Que las Juntas Municipales de Reclutamiento estarán constituidas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Militar como lo dispone el artículo 192:

"Artículo 192.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento estarán constituidos por:

- I. El Presidente Municipal;*
- II. Un Regidor; y*
- III. Tres Vecinos Caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector correspondiente.*

Fungirá como Presidente de la Junta el primero y como Secretario el vecino que se designe por votación económica en la primera sesión anual que se celebre".

Atentos a lo anterior es que se nombra a un regidor miembro del Ayuntamiento, para que de manera oportuna y legal se pueda constituir dicha Junta.

Tercera.- Que siguiendo el Reglamento de la Ley del Servicio Militar dispone en su artículo 193, lo siguiente:

“Artículo 193.- El Regidor miembro de la Junta será designado en la primera sesión de Cabildo por mayoría de votos.”

Por lo anterior, es que el regidor debe ser designado en sesión de Cabildo, en la primera sesión ordinaria de Cabildo.

Cuarta.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atribuye al Ayuntamiento para designar en su artículo 31 fracción I, lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...”

Los Acuerdo de Cabildo son una disposición administrativa de observancia general dentro del territorio del municipio, por lo que este Ayuntamiento actuando dentro de sus facultades designa a uno de sus miembros para integrar la Junta Municipal de Reclutamiento.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 39

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de Cabildo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracciones I y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 inciso d), 38, 42 de la Ley del Servicio Militar; 191, 192 fracción II y 193 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprueba el **“Acuerdo Económico por el que se designa al Séptimo Regidor, Francisco Gómez Cortés, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se designa al C. Francisco Gómez Cortés Séptimo Regidor, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento, de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- El cargo de miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento que se otorga al Séptimo Regidor, es irrenunciable y de servicio público honorífico; y deberá desempeñarlo con honradez, lealtad y apegado a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruiz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora

Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027